

6 de diciembre de 2019

(19-8429)

Página: 1/3

Comité de Salvaguardias

Original: español

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 A) DEL ARTÍCULO 12
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA
INICIACIÓN DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN
Y A LOS MOTIVOS DEL MISMO**

ECUADOR

(Cerámica plana)

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2019, se distribuye a petición de la delegación del Ecuador.

1. Fecha en que se inició la investigación

Mediante Resolución Nro. MPCEIP-2019-0009-R de fecha 28 de octubre de 2019¹, publicada en el Registro Oficial Nro. 88 de 26 de noviembre de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) inicia la investigación en materia de salvaguardia a las importaciones de cerámica plana.

2. Describir de forma precisa el producto afectado

El producto afectado es la cerámica plana clasificada en las subpartidas arancelarias: 6907.21.00.90 "- - - Los demás"; 6907.22.00.90 "- - - Los demás"; 6907.23.00.90 "- - - Los demás" del Arancel del Ecuador.

3. Motivos que llevaron a iniciar una investigación

La autoridad investigadora inició una investigación en materia de salvaguardias después de examinar una solicitud debidamente documentada que fue presentada por la rama de la producción nacional de cerámica plana, cuya producción constituye una proporción importante de la producción nacional total de los productos en cuestión.

El solicitante alega un daño grave causado por el aumento de las importaciones en el Ecuador del producto considerado. Según la rama de la producción nacional los factores principales que han contribuido sustancialmente a un deterioro de la industria, son, entre otros, los siguientes:

- Respecto al incremento de las importaciones, al analizar la variación anual de estas en términos de valor USD CIF, se evidencia que en el año 2017 en relación al 2016 el crecimiento fue del 79%, en el 2018 un 26% con relación al 2017 y en el año 2019 (enero-abril) en relación al mismo período del 2018, el crecimiento fue del 28%. Al analizar la evolución de las importaciones de los extremos del año 2016 al 2018, constata un crecimiento del 126%.

¹ Para consultar la resolución de inicio investigación, sírvanse ingresar a al siguiente link <http://defensacomercial.produccion.gob.ec/> - Mecanismos de Defensa - Medidas de Salvaguardia - Investigaciones en curso - Cerámica plana clasificada en las subpartidas arancelarias: 6907.21.00.90 "- - - Los demás"; 6907.22.00.90 "- - - Los demás"; 6907.23.00.90 "- - - Los demás" del Arancel del Ecuador.

- Sobre el desempeño de la producción nacional en volumen (miles Kg), se puede demostrar un comportamiento fluctuante, al pasar de un crecimiento del 11% en el 2017 versus el 2016 a una reducción del 2% en el año 2018, y en el período enero-abril 2019, se registra un crecimiento de 3%, comparado con el mismo período. La utilización de la capacidad utilizada tuvo un comportamiento fluctuante.
- Las ventas totales en términos de valor (miles USD) han crecido en el año 2017 en 2% en relación al 2016, en el 2018 con relación al año 2017 una reducción del 9%, y en 1,3% en el 2019 (ene-abr) en relación al 2018.
- Se ha producido una pérdida considerable en la participación de mercado del producto nacional, al pasar de una participación del 76% en el 2016 al 61% en el 2018 y para el período enero-abril de 2019 redujo su participación en el mercado al 57%.

Por consiguiente, se ha constatado prima facie que el aumento de las importaciones del producto considerado ha causado o amenaza causar un daño grave a los productores nacionales de ese producto, por lo que existen indicios suficientes para iniciar la investigación en materia de salvaguardias.

3. Sírvanse proporcionar un punto de contacto para la investigación e identificar el medio de correspondencia preferido

Dirección de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora
Subsecretaría de Defensa y Normatividad Comercial
Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira. Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Piso 9. Quito-Ecuador.

Teléfono: + (593) 3935460 Ext. 386, 404, 528, 305.

Portal de internet: <http://defensacomercial.produccion.gob.ec/>

La correspondencia se la recibirá preferiblemente por correo electrónico:

defensacomercial@produccion.gob.ec
mcifuentes@produccion.gob.ec
jquishpe@produccion.gob.ec
smoreno@produccion.gob.ec
ahernandezv@produccion.gob.ec

4. Sírvanse indicar los plazos y el procedimiento para que los importadores, exportadores y demás partes interesadas presenten pruebas

De conformidad al artículo 4 de la Resolución Nro. MPCEIP-2019-0009-R de fecha 28 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 88 de fecha 26 de noviembre de 2019, para conocimiento de todas las partes interesadas, los plazos para la investigación, son los siguientes:

- i. Inicio de investigación:** la fecha en la que se publica la resolución en el Registro Oficial.
- ii. Calificación como partes interesadas:** las demás partes interesadas en el proceso de investigación deberán calificarse como tales, justificando dicha calidad, ante la Autoridad Investigadora hasta en un plazo de treinta (30) días luego de la fecha de inicio de la investigación.
- iii. Presentación de información:** la Autoridad Investigadora receptará información relacionada con la investigación hasta sesenta (60) días contados a partir de la fecha de inicio de la investigación.

- iv. **Plan de reajuste:** la rama de producción nacional solicitante de la medida deberá presentar a la Autoridad Investigadora un plan de reajuste en sus versiones confidencial y no confidencial dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de inicio de la investigación.
 - v. **Realización de audiencias:** se realizará una audiencia con todas las partes interesadas en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del inicio de la investigación, de conformidad al artículo 16 de la Resolución COMEX Nro. 43-2012, no obstante de creerlo conveniente, la Autoridad Investigadora podrá propiciar audiencias por separado, lo cual será informado con la debida anticipación a las partes. Dicha convocatoria será publicada oportunamente en el portal de internet de la Autoridad Investigadora <http://defensacomercial.produccion.gob.ec/>.
 - vi. **Plazo de la investigación:** la Autoridad Investigadora dispone de ocho (8) meses, a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Resolución de inicio, para concluir con la investigación. En casos excepcionales este plazo podrá ser prorrogado por cuatro (4) meses más a criterio de la Autoridad Investigadora.
-